

JUZGADO 9° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO (2019-0364)

DEMANDANTE: DORALBA CASTILLO MENDOZA

DEMANDADO: DANY ESNEYDER CAMPO DE JESÚS

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO # 29

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el presente traslado se fija en lista hoy CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00) a.m., los cuales empiezan a correr a partir del día SIETE (07) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020).

VENCE: Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) – 4:00 p.m.

La secretaria,



Ma. Camila Martínez Rodríguez

Doctora
Laura Andrea Marin Rivera
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

109

DEMANANTE: DORALBA CASTILLO MENDOZA
DEMANDADO: DANY ESNEYDER CAMPO DE JESUS
RADICADO: 2019-00364 - 00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN A DEMANDA DE CESACIO DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Sandia

03 JUL 2020
02609 ELI ACTO CA.

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., en mi carácter de apoderada judicial del señor **DANY ESNEYDER CAMPO DE JESUS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali - Valle del cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.611.879 de Popayán, procedo a dar contestación al escrito de demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada en su contra por la señora **DORALBA CASTILLO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.464.276 de Cali - Valle del Cauca, a través de su apoderada judicial **ESMERALDA CELUS ARANGO**.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

1.1. Es Parcialmente Cierto que, desde el día 22 de octubre de 2000, mi poderdante y la aquí demandante iniciaron una relación sentimental, sin embargo, No es Cierto, que durante los primeros dos (02) años de noviazgo, la demandante estuviera cursando algún tipo de carrera tecnológica, puesto que quien realmente se encontraba estudiando para la época una carrera tecnológica era mi mandante, luego de haber iniciado la relación sentimental, con el apoyo económico de él, la señora **DORALBA CASTILLO MENDOZA**, inicio una carrera técnica de auxiliar de enfermería.

1.2. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones, sobre las cuales me permito manifestarme de la siguiente manera:

1.2.1. En lo referente al inicio de la convivencia permanente, mi poderdante quiere dejar de presente que No es Cierto, lo manifiesta de forma mal intencionada y sin fundamento probatorio la parte demandante, puesto que cuando iniciaron a convivir junto, él ya contaba con varios muebles y enseres adquiridos con fruto de su trabajo en la Compañía Apuestas Salazar, esto contrario a lo manifestado por la aquí demandante, quien para la fecha no contaba con un trabajo estable y solo percibía ingresos por comisiones en la venta de chance.

1.2.2. En cuanto a que la madre de mi mandante causaba problemas de convivencia entre la pareja, mi representado manifiesta que esto No es Cierto, puesto que el tiempo en el que su madre residió junto a ellos, ella solo se esmeró por colaborarles

- 1.2.3. con los quehaceres de la casa y por el bienestar de ambos, esto contrario a lo manifestado de forma mal intencionada por la aquí demandante, quien con sus argumentos solo pretende difamar a una persona que solo se preocupó por el bienestar de la pareja.
- 1.3. Es Parcialmente Cierto, que mi poderdante se hacía cargo de los gastos de manutención de su familia, esto debido a que ellos habían sido desplazados por la violencia desde el departamento del Cauca hacia la ciudad de Cali, sin embargo, No es Cierto, que la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, hubiese tenido problemas de convivencia con la madre mi mandante, pues según lo aducido por él, la aquí demandante decidió marcharse de forma unilateral de la casa en la cual residían juntos, esto debido a que no desea que mi mandante continuara ayudando a su familia, cabe aclarar que a pesar de la decisión de la demandante, la relación sentimental continuó.
- 1.4. No es Cierto, como lo manifiesta de forma mal intencionada y sin fundamento probatorio la parte demandante, pues según lo manifestado por mi poderdante, la decisión de buscar un sitio para vivir junto nuevamente fue de ambos cónyuges, quienes luego de buscar el lugar indicado, alquilaron un apartaestudio en el Barrio San Bosco de la ciudad, lugar el cual, era cancelado por ambos cónyuges en partes iguales, esto al igual que todos los gastos de manutención del hogar, contrario a lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda.
- 1.5. Es Cierto, lo manifestado por la parte demandante en este hecho.
- 1.6. Es Parcialmente Cierto que, en el año 2007, mi representado decide iniciar con su negocio de calzado, sin embargo, Es Totalmente Falso, que mi poderdante hubiese renunciando a su trabajo en el año de 2007, puesto que él continuó laborando para la compañía Colombiana de Juegos hasta el año de 2009, fecha en la cual realmente renunció, adicional a esto, mi mandante también quiera dejar claro que para dichas fechas no tuvieron problemas económicos como aduce la parte demandante sin fundamento probatorio alguno.
- 1.7. Es Cierto, lo manifestado por la parte demandante en este hecho, pues de esta manera se encuentra establecido en el Registro Civil de Matrimonio aportado con el escrito de demanda que reposa en su despacho.
- 1.8. Es Parcialmente Cierto, que la aquí demandante de forma consensuada con mi poderdante adquirió un préstamo con el fondo de empleados de la compañía para la cual trabajaba, Sin embargo, No Es Cierto, que dicho préstamo fuera solo invertido en el pago de deudas de mi poderdante, pues realmente se invirtió en el pago de las cuotas vencidas del apartamento adquirido por los cónyuges, adicional a esto, también se invirtió en la capitalización del negocio familiar de calzado, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda.
- 1.9. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones, sobre las cuales me permito manifestarme de la siguiente manera:
- 1.9.1. Es Parcialmente Cierto que, en año de 2011, mi poderdante tomo la decisión de mejorar su vida espiritual, decisión con la cual no estuvo de acuerdo la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien inicio campañas de maltrato verbal y psicológico en contra de él, al punto de dañarle su Biblia al tirarla al piso y burlarse



(+ 57) 2 396 1832 - 2 397 6163



(+ 57) 300 300 9859 - 318 316 5321



Carrera 4 No. 10-44 / Oficina 906
Edif Plaza de Caicedo Cali - Colombia



Página 2 de 1
info@brunalabogados.com
www.brunalabogados.com

de su fe, comportamientos contrarios a la moral y el respeto que debe profesarse en un matrimonio. Ahora bien, No Es Cierto que, mi poderdante hubiese cambiado de forma negativa su forma de actuar con la aquí demandante, todo lo contrario, mi mandante una vez inicio sus estudios bíblicos tuvo un cambio muy positivo para la relación de pareja, cambio que deseo compartir con la aquí demandante, quien se negó y por el contrario se mofaba de las nuevas creencias religiosas adoptadas por mi representado. 110

1.9.2. En cuanto a que mi poderdante no le gustaba pasar tiempo con la aquí demandante, Es Totalmente Falso, pues según lo manifestado por mi mandante, él siempre le brindo tiempo, amor, respeto y fidelidad a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien por el contrario, se negaba a compartir tiempo con él, pues se abstenía de acompañarlo a reuniones sociales con la excusa de que tenía de trabajar, esto contrario a todo lo manifestado por la parte demandante, la cual recurre a manifestaciones falsas, las cuales están encaminadas a fabricar una causal de divorcio inexistente.

1.9.3. En cuanto a que la intimidad de pareja no era importante, mi representado quiere dejar de presente que esta manifestación No Es Cierta pues, todo lo contrario, para él la intimidad con su esposa era sumamente importante, dado que ella era la persona que más amaba y la vida de pareja es uno de los pilares más importantes en la religión, motivo por el cual, éste no era un motivo para substraerse de sus deberes conyugales como lo pretende hacer ver la parte demandante.

1.9.4. En cuanto a que mi representado despreciara a la aquí demandante, esto Es Totalmente Falso, por el contrario, mi poderdante siempre intentaba compartir el mayor tiempo posible con la aquí demandante, compartiéndole sus conocimientos espirituales e incluso apoyando de forma espiritual a la familia de ésta cuando tuvieron problemas, pero a pesar de esto, la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA normalmente se quejaba de mi poderdante y lo aborrecía, esto por cuanto él había decidido conocer más afondo de la palabra de Dios.

1.10. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones, sobre las cuales me permito manifestarme de la siguiente manera:

1.10.1. Es Parcialmente Cierto que, para el año en mención, la aquí demandante adquirió su título de Instrumentadora Quirúrgica, sin embargo, No es Cierto que, para el año 2011 se cerrara el negocio familiar de calzado ubicado en la Avenida 4 Norte con 21 Norte de Cali, puesto que dicho almacén se cerró en el año 2012, esto debido a la disminución de las ventas producto del cierre de vías por la construcción de la avenida Colombia.

1.10.2. En cuanto a que mi poderdante dejó de trabajar y que la aquí demandante se hizo cargo de todos los gastos de manutención del hogar, mi mandante pone de presente que esto Es Totalmente Falso, puesto que él en el año de 2011 inicio a trabajar de manera alternada como profesor en la Corporación Bolivariana del Valle, generando con ello, recursos con los cuales contribuía con la mitad de los gastos de manutención del hogar, adicional a esto, también se deja de presente que en ese mismo año, la pareja decide recurrir nuevamente a préstamos bancarios, esto con el fin suplir algunos gastos familiares y del negocio familiar.

- 1.11. Es Parcialmente Cierto que, en el año 2012, la pareja de mutuo acuerdo decide solicitar un préstamo por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 55.944.000) al Fondo Nacional de Ahorro, préstamo adquirido netamente con fines comerciales, pues la idea era capitalizar el negocio familiar de calzado, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda, ahora bien, No Es Cierto, que mi poderdante solo le hubiese colaborado temporalmente a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA con el pago del mentado crédito, pues hasta la fecha mi representado colabora con el pago de la obligación financiera e incluso actualmente se encuentra buscando alternativas para llegar a acuerdos de pago con el Fondo Nacional del Ahorro, esto con el fin de finiquitar de forma definitiva las obligaciones financieras.
- 1.12. Este no es un hecho, es una simple manifestación mal intencionadas de la parte demandante, la cual carece de fundamento probatorio real que la soporte, pero en caso de ser tenida como hecho, me permito manifestar que No Es Cierto, pues según lo aducido por mi mandante, los gastos de todo el hogar eran compartido incluyendo remodelaciones y/o adecuaciones, adicional a esto, mi mandante también quiere dejar de presente que él nunca se opuso a que la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA decorara el apartamento que compartían en época de navidad, todo lo contrario siempre respeto las creencias de la aquí demandante y la apoyo en las mismas.
- 1.13. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones, sobre las cuales me permito manifestarme de la siguiente manera:
- 1.13.1. En cuanto a los supuestos maltratos, me permito manifestar que esta manifestación Es Totalmente Falsa, y solo obedece a comentarios mal intencionados de la parte demandante, la cual pretende fabricar una causal de divorcio basándose en hecho mentirosos y huérfanos de pruebas, pues según lo manifestado por mi mandante, él nunca maltrato de ninguna forma a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, por el contrario, siempre la respeto como mujer, nunca utilizo términos soeces en contra de ella y tampoco le cohibió que se expresara libremente, esto contrario a lo que hacía ella, quien constátenme maltrata a mi poderdante y lo juzgaba por la decisión que él había tomado en cuanto a estudiar la biblia.
- 1.13.2. En cuanto a que mi mandante le revisaba el teléfono celular a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, me permito manifestar que esto No Es Cierto, pues según lo esbozado por mi representado, la aquí demandante siempre tuvo su teléfono celular con contraseña, la cual él nunca conoció y tampoco le consulto, puesto que confiaba demasiado en ella.
- 1.13.3. En cuanto a que mi poderdante no le permitía salir a la aquí demandada con sus amigas y que él le hacía pasar malos ratos cuando estaba con ellos, mi mandante pone de presente que esto No Es Cierto, pues la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA frecuentemente disfrutaba de la compañía de sus amigas y familiares, adicional a esto, también disfrutaba de forma reiterada de salidas a sitios turísticos en diferentes partes del país, viajes que hacía sola o incluso en compañía de sus familiares, todo esto contrario a lo manifestado por la aquí demandante, quien en su escrito demanda se presenta como una mujer maltratada, la cual no tenía vida social, situación que claramente nunca existió.



(+ 57) 2 396 1832 - 2 397 6163

(+ 57) 300 300 9859 - 318 316 5321



Carrera 4 No. 10-44 / Oficina 906.
Edif Plaza de Calcedo Cali - Colombia



Página 4 de 1
Info: brunalabogados.com
www.brunalabogados.com

- 1.13.4. En cuanto a que mi mandante no invitaba a la aquí demandante a sus retiros espirituales, mi representado manifiesta que esto No Es Cierto, pues él de forma reiterada siempre la invitaba a sus retiros espirituales, sin embargo, la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA muy pocas veces lo acompañó, dado que no compartía que mi representado estuviera interesado en acercarse un poco más a Dios. III
- 1.13.5. En cuanto al abandono del lecho conyugal por parte de la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA demandante dentro del presente proceso, Es Parcialmente Cierto que la antes mencionada de forma unilateral y sin ningún motivo real, decidió abandonar la residencial conyugal que compartía con mi representado y mudarse junto a sus abuelos, sin embargo, No Es Cierto, que el abandono de la residencial conyugal y el incumplimiento a sus deberes conyugales como esposa estuvieran fundamentados en supuesto abandono por parte de mi mandante, pues según lo manifestado por éste, él siempre se preocupó por el bienestar emocional de su esposa y nunca la abandono de ninguna manera, por el contrario, siempre intentaba pasar la mayor parte de tiempo junto a ella y se esforzaba para que lo apoyara en su decisión de conocer más acerca de la palabra de Dios.
- 1.13.6. En cuanto a la terapia de pareja, Es Parcialmente Cierto, que ambos cónyuges asistieron a ella, pues como se ha manifestado a lo largo del presente escrito de contestación de demanda, siempre fue el deseo de mi representado conservar su vínculo matrimonial con la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, ahora bien, en cuanto a los supuestos maltrato, mi representado deja de presente que No Es Cierto, que él en alguna ocasión hubiese maltratado de alguna forma a la aquí demandante, por el contrario, siempre la respetó, la amó y la comprendió, esto a pesar de que la antes mencionada no le brindaba dicho trato a él.
- 1.14. Es Parcialmente Ciertos que, los cónyuges adquirieron un vehículo en el año de 2015, vehículo marca KIA, identificado con las placas UGP 257, el cual se adquirió mediante un préstamo que era pagado en partes iguales por ambos cónyuges, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante, ahora bien, No Es Cierto que, mi poderdante se hubiese abstenido de contribuir con el pago de las cuotas del mencionado vehículo, como Tampoco Es Cierto, que mi mandante se negara a recoger a su esposa, pues como se ha dicho a lo largo del presente escrito de contestación de demanda, mi mandante siempre se esforzaba por tratar de que no hubieran discusiones entre ellos, dado que para él, el matrimonio era sumamente importante.
- 1.15. Es Totalmente Falso, lo manifestado por la parte demandante en este hecho, quien con dichas manifestaciones mal intencionadas y carentes de fundamento probatorio solo pretende continuar denigrando la imagen de mi poderdante ante usted señoría y ante las demás personas de su círculo social, todo esto con el fin de darle cuerpo a una causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico inexistente, pues según lo aducido por mi representado, él nunca le reprochó su forma de vestir o maquillarse y mucho menos, le prohibió que se cortara el cabello, por el contrario, mi poderdante siempre le brindó todo el apoyo emocional y económico que ella requirió, adicional a esto, él tampoco se substraía de sus obligaciones como esposo con la aquí demandante, esto contrario a lo que realmente hizo la antes mencionada, quien de forma injustificada



abandono en varias oportunidades la residencial conyugal y se substraigo de sus obligaciones como esposa.

1.16. Es Parcialmente Cierto que, la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, en varias oportunidades amenazo a mi representado con abandonar la residencial conyugal que compartían, sin embargo, dichas amenazas estaban encaminadas a obligar a mi representado a abandonar sus estudios espirituales, esto debido a que no eran del agrado de la aquí demandante. En cuanto a los supuestos reproches por parte de mi representado, me permito manifestar que No Es Cierto, pues según lo esbozado por él, nunca le reprocho nada a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, por el contrario, siempre intento mediar para que las cosas funcionaran dentro del vínculo matrimonial, puesto que amaba a su esposa y la respetaba, pero no podía comprender por qué ella se oponía a que él desarrollara libremente su vida espiritual,

1.17. Esto no es un hecho, es una simple apreciación personal de la parte demandante, la cual claramente no tiene fundamento probatorio que la soporte, sin embargo y en caso de ser tenido como un hecho dentro del proceso, me permito manifestar que No Es Cierto, pues según lo esbozado por mi representado antes de que la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, tomara la decisión de abandonar la residencia conyugal que compartían, él siempre se comportó como un esposo intachable, fiel, responsable y respetuoso de su esposa, siempre la apoyo en sus sueños y mentadas académicas, también respeto sus opiniones, esto a pesar de que en muchas ocasiones no estuvo de acuerdo con ellas, todo esto contrario a lo manifestado de forma mal intencionada por la demandante, quien de forma injustificada el día 04 de marzo de 2018, tomo la decisión de abandonar la residencial conyugal y llevarse consigo todos los enseres que habían adquirido los cónyuges durante la vigencia del vínculo matrimonial.

1.18. No es Cierto, lo esbozado por la parte demandante en el presente hecho, el cual, al igual que los demás hechos narrados en el escrito de demanda objeto de esta contestación, son simples manifestaciones falsas carentes de pruebas que los sustente, pues según lo manifestado por mi mandante, él nunca ha agredido de ninguna manera a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, esto contrario a lo hecho por la antes mencionada, quien luego de haber abandonado la residencia conyugal y haberse llevado todos los muebles adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, nuevamente regreso al mentado inmueble con el único fin de increpar a mi mandante. En cuanto a la supuesta casa que adquirieron adicional al apartamento, se le recuerda a la parte demandante, que esto fue un acuerdo netamente comercial realizado entre familia, todo con el fin de salir de algunos pasivos y poder capitalizar el negocio familiar, acuerdo que conocer perfectamente la parte demandante, puesto que siempre estuvo de acuerdo con el mismo,

1.19. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones, sobre las cuales me permito manifestarme de la siguiente manera:

1.19.1. En cuanto a que mi poderdante incurrió en una causal para solicitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, me permito poner de presente que Es Totalmente Falso, pues no se evidencia material probatorio que certifique que mi mandante ha agredió física o verbalmente a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, pues como se puede evidenciar a lo largo del presente escrito de contestación de demanda, todo lo manifestado por la antes mencionada, solo obedece a comentarios mal intencionados, los cuales están encaminados a fabricar



una causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, causal que claramente no existe, pues quien realmente si ha sido víctima de maltrato psicológico es mi mandante, el cual a lo largo del vínculo matrimonial tuvo que soportar las agresiones verbales, burlas, amenazas y malos tratos de la aquí demandante, la cual se oponía a toda costa a que él creciera espiritualmente. 112

- 1.19.2. En cuanto a que mi mandante ha incumplido con sus deberes como esposo, me permito manifestar que esto No Es Cierto, pues según lo esbozado por él, quien realmente ha incumplido con sus deberes como esposa ha sido la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien de forma injustificada torno la decisión de abandonar la residencia conyugal que compartían ambos, substrayéndose de sus deberes como esposa, lo cual claramente se configura en la causal segunda del artículo 154 del Código Civil, causal que facultad a mi mandante para solicita la Cesación de los efectos civiles del mentado matrimonio, además de esto, mi representado también manifiesta que la aquí demandante se encuentra sosteniendo una relación extramatrimonial con el señor ANDRES FELIPE VASQUEZ RODRIGUEZ, persona con la que presuntamente ya convive en unión marital de hecho.
- 1.19.3. En cuanto a que mi mandante ha desatendido sus obligaciones financieras, Es Falso, pues hasta la fecha él se encuentra al día con las obligaciones financieras del apartamento adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, además de esto, también se han cancelado varios pasivos adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, pasivos adquiridos por ambos cónyuges, todo esto contrario a lo manifestado de forma errónea por la parte demandante.
- 1.20. No es un hecho, es una simple apreciación personal de la parte demandante, pero en caso de ser tenido como un hecho, me permito poner de presente que No Es Cierto, pues como se puede evidenciar a lo largo del presente escrito de contestación de demanda, quien realmente ha incurrido en causales para solicitar la cesación de los efectos civiles del mentado matrimonio, es la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien aparte de haber maltratado psicológicamente a mi mandante, también se sustrajo de sus deberes como esposa, abandono la residencia conyugal que compartía con mi representado y presuntamente se encuentra sosteniendo una relación extramatrimonial con otro hombre, comportamientos que claramente son contrarias a la moral y las buenas costumbres dentro de un matrimonio.
- 1.21. No me consta, motivo por el cual, me allano lo que se logre probar en audiencia, aunque mi representado quiere dejar de presente que hasta el día 04 de marzo de 2018 que convivio con la aquí demandante, esta no se encontraba en estado de embarazo.
- 1.22. Es Cierto que, durante la sociedad conyugal, se adquirieron ciertos bienes muebles e inmuebles, sin embargo, la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, no relaciona dentro de los activos de la sociedad conyugal, el vehículo marca KIA identificado con las placas UGO 257, vehículo adquirido en el año 2015 por los cónyuges.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- 2.1. **No me opongo** a que se Decrete la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por mi poderdante con la aquí demandante, matrimonio celebrado el día 22 de octubre de 2010, sin embargo, solicito que la mentada Cesación de los efectos

civiles del matrimonio católico, se decrete con base en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, causales en las cuales realmente incurrió la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien con su actuar fragmento el vínculo matrimonial que existía entre ella y mi poderdante.

- 2.2. **No me opongo**, pues es una consecuencia lógica derivada de la Declaración de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
- 2.3. **Me opongo**, pues mi representado no fue quien dio lugar a la Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, toda vez quien realmente incurrió en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, fue la aquí demandante, quien de forma unilateral y sin justificación alguna, tomo la decisión de abandonar la residencia conyugal que compartía con mi mandante.
- 2.4. **Me opongo**, a que se condene en costas procesales y agencias en derecho a mi representado, toda vez que quien realmente incurrió en las causas de divorcio invocadas ha sido la aquí demandante.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la parte actora, propongo como excepción de fondo la siguiente:

- 3.1. **"No le asiste el derecho invocado"**, toda vez que quien ha incurrido realmente en las causales que se invocan en el escrito de demanda objeto de esta contestación ha sido la aquí demandante, quien con sus comportamientos hostiles y malos trato inicio la fragmentación del vínculo matrimonial que sostenía con mi poderdante, además de esto, también fue ella quien de forma injustificada abandono la residencial conyugal que compartía con mi poderdante y se sustrajo de cumplir con sus deberes conyugales, esto sin importan los perjuicios emocionales que dichas conductas ocasionaban en mi mandante.

En razón de lo antes mencionado, no se puede considerar a mi representado como cónyuge culpable de la Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico impetrado por la demandante, toda vez que quien ha motivado el divorcio y ha incurrido en las causales estipulada en los numerales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil es la aquí demandante.

- 3.2. **"Inexistencia de la causal invocada"**, toda vez que quien realmente incurrió en las causales de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que se le pretenden indilgar a mi poderdante, fue la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien desde los inicios del vínculo matrimonial inicio campañas de maltrato psicológico en contra de mi poderdante, adicional a esto, también se tiene certeza que fue la aquí demandante, quien de forma injustificada abandono la residencia conyugal y se sustrajo de cumplir con su deberes maritales para con mi representado.

En razón de lo antes mencionado, no hay justificación validez para que la aquí demandante sustente su escrito de demanda en las causales ,2 y 3 del articulo 154 del Código Civil, cuando ha sido ella, quien realmente ha incurrido en las mentadas causales.

- 3.3. la excepción conocida como **genérica** y que, de acuerdo con los hechos que aparezca probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la parte demandante.



(+ 57) 2 396 1832 - 2 397 6163

(+ 57) 300 300 9859 - 318 316 5321



Carrera 4 No. 10-44 / Oficina 906.
Edif Plaza de Calcedo Cali - Colombia



Página 8 de 1
Info: brunalabogados.com
www.brunalabogados.com

4. AL SUSTENTO JURÍDICO

113

4.1. En este aparte del escrito de demanda, la parte demandante hace referencia a algunos artículos de nuestro ordenamiento jurídicos, los cuales si bien están encaminados a proteger a la mujer de toda circunstancia de maltrato, sin embargo, en el caso puntual que nos atañe no son inaplicables, porque como ya se aclaró a lo largo del presente escrito de contestación y tal como se demostrará en el debate probatorio, la única que ha incurrido en las causales referenciadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil ha sido la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA, quien con su actuar hostil e impulsivo ha sometido a mi poderdante diferentes perjuicios emocionales,, sumado a esto, fue ella quien también abandono la residencia conyugal, comportamientos los cuales motivaron a la separación y posterior rompimiento del vínculo matrimonial sostenido por los cónyuges.

5. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 5.1. Poder a mi conferido por el señor DANY ESNEYDER CAMPO DE JESUS, demandado dentro del presente proceso.
- 5.2. Téngase como pruebas dentro del proceso, las ya aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.
- 5.3. En un (01) folio, copia simple del recibo de pago de matrícula en el Centro Colombiano de Estudios Profesionales CECEP y estado de notas, documentos que certifican que quien realmente se encontraba estudiando una carrera tecnológica al inicio de la relación era mi poderdante y no la aquí demandante, esto contrario a lo manifestado por esta en su escrito de demanda,
- 5.4. En un (01) folio, copia simple del certificado laboral emitido por la Compañía Colombia de Juegos, documento que certifica que mi poderdante renunció a su trabajo el día 16 de febrero de 2009, esto contrario a lo manifestado de forma mal intencionada y sin fundamento probatorio por la parte demandante, la cual manifestó que la renuncia había sido en el año de 2007.
- 5.5. En un (01) folio, fotografía de la biblia de mi poderdante, la cual fue dañada por la aquí demandante en un impulso de ira en contra de mi poderdante, lo cual claramente certifica un comportamiento agresivo, el cual es contrario a la moral y las buenas costumbres dentro de un matrimonio, conductas que eran repetitivas en la aquí demandante y las cuales toleraba mi mandante, esto debido a que deseaba a toda costa conservar su vínculo matrimonial con ella.
- 5.6. En dos (02) folios, comprobantes de cancelación de la Cámara de Comercio de la microempresa de calzado de mi mandante, documento que certifica que el negocio familiar de calzado se cerró en el año de 2012 y no en el año 2011 como pretende hacerlo ver de forma mal intencionada la parte demandante.

- 5.7. En un (01) folio, fotografía en la cual se demuestra que la aquí demandante podía decorar su casa como ella deseara, además de esto, también se certifica que en ningún momento mi mandante le prohibía a la antes mencionada que celebrara la navidad, todo lo contrario, la apoyaba y respetaba sus deseos. Lo antes mencionado, certifica una vez más las falsedades en las cuales la parte demandante ha incurrido, todo con el fin de darle cuerpo a unas causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, las cuales nunca han existido.
- 5.8. En un (01) folios, fotografías que demuestran que la aquí demandante salía de forma constante con sus familiares y amigos del trabajo, esto contrario a lo manifestado en su escrito de demanda-
- 5.9. En un (01) folios, fotografías que certifican que la aquí demandante acompañaba a mi representado a los retiros espirituales de su consagración religiosa cuando ella deseaba, esto contrario a lo manifestado por ella en su escrito de demanda.
- 5.10. En un (01) folios, fotografías en las cuales se puede evidenciar que la aquí demandante podía vestirse como ella deseara, pues mi mandante respetaba su libertad y no le cohibía nada, todo esto, contrario a lo manifestado de forma mentirosa por la aquí demandante.
- 5.11. En un (01) folio, copia de la carta presentada por la aquí demandante a la administración del edificio donde residía junto a mi poderdante, documento que certifica que la antes mencionada abandono el apartamento el día 04 de marzo de 2018, llevando consigo todos bienes muebles que había dentro del mencionado apartamento, los cuales habían adquirido ambos cónyuges durante la vigencia de la sociedad conyugal.

SOLICITO SE DECRETEN Y SE PRACTIQUEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 5.12. Se oficie a la Clínica Sebastián de Belalcazar, ubicado en la Avenida 4 Norte No. 7N – 81, Cali – Valle del Cauca, para que con destino a éste proceso remitan los respectivos comprobantes de pago de nómina de la aquí demandante en su cargo de Instrumentadora Quirúrgica, esto con el fin de demostrar su capacidad económica, la cual es suficiente para sufragar sus gastos de manutención.

6. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularle verbalmente en la respectiva audiencia

7. TESTIMONIALES

Comendidamente solicito a su señoría se reciban los testimonios de los señores:

- 7.1. JESUS ALBEIRO CAMPO DE JESUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.777.961, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, en especial las situaciones de maltrato psicológico y abandono ocasionadas por la aquí demandante, situaciones todas que afectaron emocionalmente a mi poderdante. El testigo en mención puede ser notificado en la Carrera 27D No. 122 – 52, Barrio Calimio Decepez, Cali – Valle del Cauca.
- 7.2. JOAQUIN EMILIO JIMÉNEZ PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.535.316 de Armenia, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del



presente proceso, en especial lo referente a los comportamientos agresivos, manipuladores y arbitrarios de la aquí demandada en contra de mi poderdante por éste haber tomado la decisión de conocer más acerca de Dios. El testigo en mención puede ser notificado en la Carrera 7C No. 70 – 66, Segundo Piso, Barrio Alfonso López, Cali – Valle del Cauca. 114

- 7.3. CARMENZA CAMPO DE JESUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.712.409, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, especialmente lo referente a los comportamientos agresivos de la aquí demandada contra la familia de mi representado e incluso contra el mismo. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 28e4 No. 122D – 58, Barrio Pizamos, Cali – Valle del Cauca.
- 7.4. LUZ ADRIANA SIERRA BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.912.094 de armenia, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 7C No. 70 – 66, Segundo Piso, Barrio Alfonso López, Cali – Valle del Cauca.

8. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Con base en lo establecido en el artículo 598 del CGP numerales 1 y 5 literal (e), le solicito respetuosamente a usted su señoría se sirva decretar el embargo y retención del vehículo y las siguientes sumas de dinero, objeto de gananciales, los cuales hacen parte del activo de la sociedad conyugal y se encuentran en cabeza de la aquí demandante:

- 8.1. Vehículo marca Kia, identificado con las placas UGP -257, Modelo 2015 Color Gris Plata.
- 8.2. Todos los dineros depositados o que se hallen en cuentas de ahorros, corriente, CDTS, CDAT, fiducias, fondos de ahorro programado, depósitos virtuales y cualquier otro producto financiero que se encuentran a nombre de la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia Cl. 13 # 72-20, Cali, Valle del Cauca.

Davivienda Cra. 4 # 12-41. Lc 10, Cali, Valle del Cauca.

Banco Agrario Cl. 11 # 5-28, Cali, Valle del Cauca.

Banco de Occidente Av. 4 Nte. # 7 Norte - 46, Local 101., Cali, Valle del Cauca.

Banco BBVA Calle 12 No. 4-79 Edificio Otero, Cali, Valle del Cauca.

Banco Colpatria Calle 22N # 5BN-48, Cali, Valle del Cauca.

Banco Caja Social Cl. 16 # 24-37, Cali, Valle del Cauca.

Banco de Bogotá Av. las Américas # 22N-13, Cali, Valle del Cauca.

Banco Popular Avenida Estación # 3AN -15, Cali, Valle del Cauca.

9. LUGARES PARA NOTIFICACIÓN

- 9.1. Mi representado, las recibirá en la Calle 69 No. 5 – 40, Apartamento 502, Bloque 2, Conjunto Residencial Bosques de la Abadía, Cali – Valle del Cauca, Cel.: 3155008208
Email: danyesneyder8@hotmail.com.



(+ 57) 2 396 1832 - 2 397 6163

(+ 57) 300 300 9859 - 318 316 5321



Carrera 4 No. 10-44 / Oficina 906.
Edif Plaza de Cajocada Cali - Colombia



Página 1 de 1
info@brunalabogados.com
www.brunalabogados.com

9.2. La suscrita en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 4 # 10-44, Oficina 906, Edificio plaza de Caycedo. Tel:(57 2) 397.6163 / 396.183 Cel.: (57) 318.316.5321. Email:abrunal@brunalabogados.com.

10. ANEXOS

Adjunto: la documentación mencionada en el acápite de pruebas y sendas copias físicas para efectos del traslado al demandante, también en CD la copia de la contestación de la demanda para el archivo del Juzgado, el poder a mí conferido por el demandante.

I. AUTORIZACION ESPECIAL

Manifiesto a usted señor juez que autorizo al Doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.529.058 de Candelaria (Valle) y Tarjeta Profesional No. 325. 604 del C.S.J., tenga acceso al proceso y lo faculto especialmente para recibir oficios, citaciones, despachos comisorios, radicar, recibir y retirar copias auténticas y demás documentos bajo mi directa responsabilidad.

Atentamente,



ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C).
T.P. No. 186.807 del C.S.J.



Doctora
Laura Andrea Marín Rivera
JUEZA NOVENA DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RAD: 2019 - 00364

DANY ESNEYDER CAMPO DE JESUS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.879 de Popayán, por medio del presente escrito me dirijo a usted su señoría con la finalidad de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529, abogada con tarjeta profesional número 186.807 del C.S.J., y como abogado suplente al Dr. **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.529.058, abogado con tarjeta profesional número 325.604 del C.S.J., para que me representen como apoderado judiciales en el **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, Promovido en mi contra por la señora **DORALBA CASTILLO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.464.276 de Cali - Valle del Cauca.

Mis apoderados, además de las facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso, queda ampliamente facultada para presentar demanda de reconvencción, diligencia de inventario y avalúo, presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes a que haya lugar, recibir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Ruego a usted su señoría, reconocer la correspondiente personería a mis apoderados para los efectos y facultades señalados.

Atento saludo,

DANY ESNEYDER CAMPO DE JESUS
C.C. 4.611.879 de Popayán

Acepto,

ALEXANDRA BRUNAL OBREGÓN
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C)
T.P. No. 186.807 del C.S.J

CHRISTIAN CAMILO AGUILAR
C.C. No. 1.113.529.058 de Candelaria
T.P. No. 325.604 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52810

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

DANY ESNEYDER CAMPO DE JESUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004611879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4vbt35m1yu5n
13/03/2020-12:12:14:730

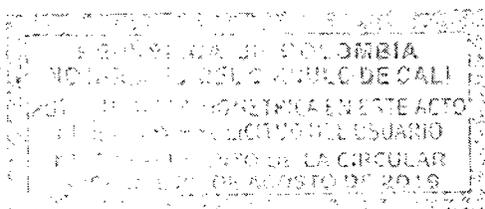
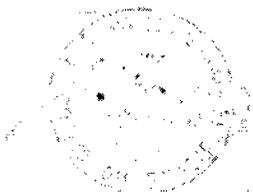


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA PATRICIA CASPUR GONZALEZ
Notaría dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasecura.com.co
Número Único de Inscripción: 4vbt35m1yu5n





FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CARRERAS TECNICOLÓGICAS - PERSONERA SUR DE LA 11077 PUERTO DE BENSUÍ MEN
ACUERDO PROFESION 120 Y 111 DE MAYO DE 1993
AVENIDA CI No. 23 - 100 BOX 570, CAJALMA, LUGO DE BOGOTÁ, COLOMBIA A.A. 11170
CALI COLOMBIA

RECEPCION DE PAGOS
CARRERAS TECNICOLÓGICAS
PERSONERA SUR DE LA 11077
PUERTO DE BENSUÍ MEN
ACUERDO PROFESION 120 Y 111 DE MAYO DE 1993
AVENIDA CI No. 23 - 100 BOX 570, CAJALMA, LUGO DE BOGOTÁ, COLOMBIA A.A. 11170
CALI COLOMBIA

RECIBO DE CAJA No. 116

FECHA	NOMBRE DEL ALUMNO	CC:	230734	CC:	4611879	99422009	CCBLO
20 12 1999	CARPO DE JESUS DANY ESMEYGER						
CARRERA	PLAN	SEMESTRE	GRUPO	PERIODO	VALOR		
TCLGIA ADMON EMPR. Y FINANZAS	A42	2	D				
06 MATRICULAS					720,000.00		
21 SEGURO ACCIDENTE (ESTUD.)					7,000.00		
22 SERVICIO MEDICO					14,000.00		
24 MATERIAL APRENDIZAJE 2					17,000.00		
27 CARNET					7,000.00		
92 ESTAMPILLA PROCULTURA					7,200.00		
GPC	CON						
736,200.00	36,000.00						

RECIBO FINANCIERO

DIA	MES	AÑO	PLAN	SEMESTRE
LIQUIDACION FINANCIERA		ESTUDIANTE		
No.				
VALOR DERECHOS DE MATRICULA				
MATRICULA		\$		
(-) DESCUENTOS AUTORIZADOS		\$		
(-) CREDITOS APROBADOS		\$		
(-) SALDO A FAVOR		\$		
(+) A CARGO		\$		
SEGURO ESTUDIANTIL		\$		
SERVICIO MEDICO		\$		
MATERIAL DE APRENDIZAJE		\$		
CARNE		\$		
DERECHOS DE GRADO		\$		
OTROS		\$		
REGISTRE EN EL GCEP HASTA	RECARGO (%)	TOTAL A PAGAR		
		\$		
		\$		
		\$		
DIA	MES	AÑO		



NIT. 890.327.446 - 5

CODIGO ALUMNO

No.

FORMA DE PAGO		
BCO.	CHEQUE No.	VALOR
		\$
	EFFECTIVO	\$
	TOTAL	\$

ESPACIO PARA TIMBRE Y SELLO

JESUS DANY ESMEYGER

ENTIDAD FINANCIERA

GADOS

FIRMA Y SELLO RECIBIDO

RENUNCIA SEGURO ESTUDIANTIL

CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES TABULADO DE NOTAS

PAGINA: 1

FECHA: 20/12/1999 PERIODO: 2 - 1999 FECHA: 20/12/1999

CARRERA: TCGIA ADMON EMPR. Y FINANZAS CODIGO: 42
ALUMNO: CARPO DE JESUS DANY ESMEYGER CODIGO: 99422009

CODIGO	NOMBRE ASIGNATURA	I.H	GRUPO	1.P	2.P	E.F	PROP.	HAB	CLR	FOR	VAL	DEF
420001	INICIATIVA EMPRESARIAL	4	1A0	3.50	4.40	3.70	3.90					3.90
420005	TECNOLOGIA DEL APRENDIZAJE 1	4	1A0	3.00	3.00	3.00	3.10					3.10
420003	TEC IN ADMINISTRATIVA	6	1A0	4.50	3.50	4.00	4.00					4.00
420007	PROYECTACION ECONOMICA	4	1A0	4.50	4.50	4.50	4.50					4.50
420009	ORGANIZACION PARA ADMINISTRACION	6	1A0	3.00	2.90	3.00	3.00					3.00

TOTAL ASIGNATURAS CURSADAS: 5 PROMEDIO: 3.70

(ESTE TABULADO NO VALIDA COMO CERTIFICADO DE ESTUDIOS)

1.P = PRIMER PARCIAL 2.P = SEGUNDO PARCIAL E.F = EXAMEN FINAL
 HAB = HABILITACION CLR = CUIDO VALORATIVO FOR = FUNDACION
 VAL = VALIDACION DEF = DEFINITIVA H.ME = HONORARIO MEDICO

(IMPRESION AUTOMATICA DE SISTEMAS)



CERTIFICADO LABORAL

Que, el (la) señor (a) **DANNY ESNEIDER CAMPO DE JESUS** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 4.611.879 de Cali., laboro para la empresa **SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS** Nit. 805.009.514-5, desde el 1 de Junio del año 2006 hasta el 16 de Febrero del año 2009, desempeñando el cargo de Recaudador.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Febrero del año 2009.

Atentamente,

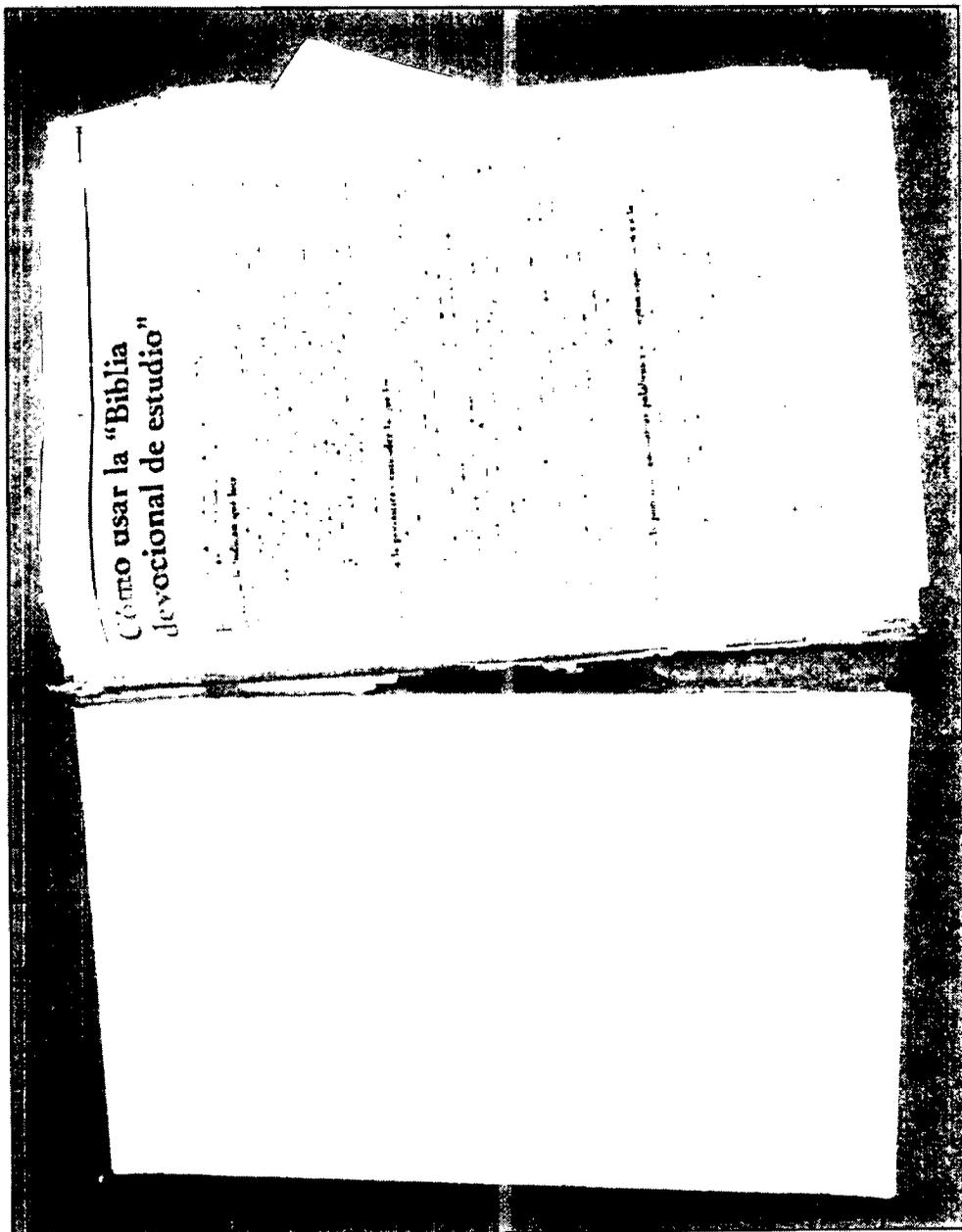
SANDRA LIZETH MUÑOZ M.
Jefe de Gestión Humana
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

Seven empty rectangular boxes for stamping or recording.

DCM Calle 13 No. 4-17 PBX: 682 3434 Edificio Carvajal 1er. Piso

117

BÍBLIA AZOTADA AL PISO



118

DECORACIÓN DE NAVIDAD



Visitando a la familia en la costa atlántica Colombiana



Discoteca Living Night Club
Visitado el 20 de mayo de 2016



119



RETIRO ESPIRITUAL EN LA IGLESIA





RETIRO ESPIRITUAL EN LA IGLESIA



AÑO 2013

120



AÑO 2017



Santiago de Cali, Marzo 4 de 2018.

SEÑOR

Alexander Benavides

Administrador

C.R. Bosques de la Abadía.

Cordial saludo.

La presente es para solicitarle la autorización para el trasteo el día de hoy, ya que es el único día que tengo disponible para realizarlo, Me hago responsable ante cualquier evento que se pueda presentar durante el mismo.

De Antemano Agradecemos la Atención prestada.

Atentamente,

Javalka Castillo. cc 38464276 Cali,

Bloque 2 Apto 502.